

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez acción de tutela que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de mayo de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO DANIEL ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL
ACCIONADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ
(COIBA)
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00121-00

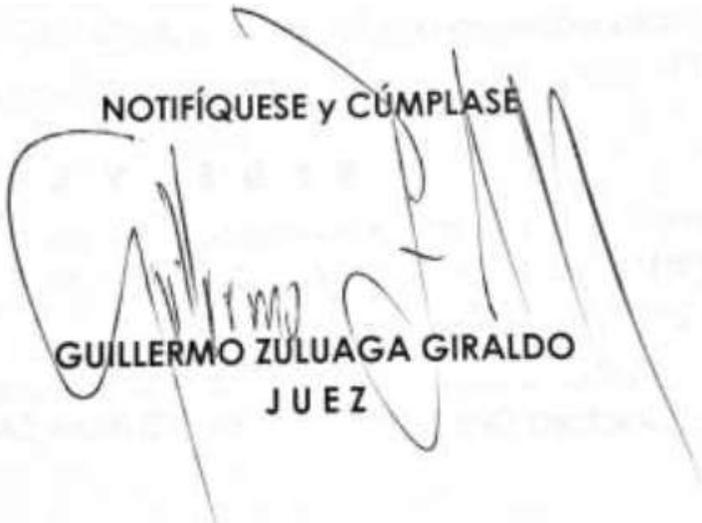
Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor Julián Andrés Betancur González en calidad de Defensor Público, en favor del señor JAIRO DANIEL ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL contra el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ (COIBA) la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, frente a la cual se dispone:

ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

VINCULAR al trámite al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE MANIZALES (EPMSC de Manizales) y al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES (EPMSC de Manizales) a fin de que se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela.

NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de **2 días**, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ